



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 135 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210013800	Ejecutivo Hipotecario	Alvaro Jose Soto Galvan	Elizabeth Aleman Arcos, German Alberto Montes Aleman, Fernando Montes Aleman, Herederos Indeterminados De Antonio Julio Montes	27/11/2023	Auto Decide
23001310300320180000500	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Nancy Violeta Jimenez Acosta	27/11/2023	Auto Fija Fecha
23001310300320220013700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Gustavo Diaz Paez , Agropunto Dgw S.A.S.	27/11/2023	Auto Ordena
23001310300320220018500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Accion Sociedad Fiduciaria S. A., Hugo Alfonso Iguaran Ruiz, Jaime Alfonso Caballero Velasquez	27/11/2023	Auto Decide

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

09f665ec-cd53-4c99-817f-5bec94bb611f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 135 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230001100	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Mendieta Y Otro	Tony Alexander Negrete Ramirez	27/11/2023	Auto Reconoce
23001310300320220024000	Procesos Verbales	Banco Bbva Colombia	Manuel Negrete Bertel, Giselle Patricia Martínez De La Ossa	27/11/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320180000300	Procesos Verbales	Seguros Generales Suramericana S.A	Jose Alfonso Sanchez Martinez	27/11/2023	Auto Requiere

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

09f665ec-cd53-4c99-817f-5bec94bb611f

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, en el cual está pendiente requerir a la oficina de tránsito de Chinú- Córdoba. Provea.

Secretario
YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL
DEMANDANTE	Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A.,
DEMANDADO	José Alfonso Sánchez Martínez
RADICADO	230013103003201800003-00
ASUNTO	AUTO REQUIERE
PROVIDENCIA	(#)

De conformidad a la nota secretarial que antecede, verifica que el 6 de septiembre de 2023, la doctora **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO** allego el siguiente memorial:

L&R

LEYES Y RIESGO S.A.S.

NIT 901371967-6

Calle 106 No. 50-67, oficina 302
Gran Boulevard, Barranquilla

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA

E.S.D.

REF: Proceso Verbal

DEMANDANTE: Seguros Generales Suramericana S.A, en subrogación de Cálculos y Construcciones S.A, NIT 801.002.376-9, Delgado Fideicomiso Pajarito PA2 TIROL II.

DEMANDADO: José Alfonso Sánchez Martínez

RADICADO: 230013103003201800003-00

ASUNTO: MEMORIAL DE IMPULSO

Quien suscribe, GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, Abogada identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.573 de Medellín y con Tarjeta Profesional No. 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Judicial Especial de la de la entidad demandante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. tal y como consta en el poder que reposa en el expediente, de la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar al despacho información sobre el oficio No 0436 y 0434 remitido a los BANCOS; BANCO BBVA y al BANCO POPULAR, por auto de fecha 08/08/2023 , con el término de término de cinco (5) días, entendiendo que a la fecha no se han pronunciado y de ser así tener en cuenta la sanción que implica dicha omisión solicitada en auto de fecha 18 de abril de 2022. Y así mismo se nos informe sobre la solicitud de medida de embargo vehículos automotores de propiedad del ejecutado JOSE ALFONSO SANCHEZ MARTINEZ, identificado con cedula 11.002.9910, cuyo número de placa ZZF 11A se encuentra inscrito en la oficina de Tránsito de Sahagún-Córdoba y ATP 42A inscrito en la oficina de Tránsito de Chinú- Córdoba.

Así descritos:

1. El embargo y secuestro del vehículo de propiedad del señor JOSE ALFONSO SANCHEZ MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.002.910, de marca: sin marca; tipo MOTOCICLETA; modelo 2003; color indefinido; N.º motor E409TH424669; N.º chasis 9FSBE42C63C019; placas ATP 42A.

2. El embargo y secuestro del vehículo de propiedad del señor JOSE ALFONSO SANCHEZ MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.002.910, de marca: Yamaha; tipo MOTOCICLETA; modelo 2005; color plata; N.º motor B116E-505869, N.º chasis 9FKKB006P51505869 y placas ZZF 11A.

Por lo anterior, se verifica el último auto calendarado 24 de julio de 2023, el cual ordeno el respectivo embargo de los citados vehículos automotores, por lo que se requerirá a la oficina de tránsito de Chinú - Córdoba y la oficina de Sahagún- Córdoba, para que confirme si procedió a aplicar la medida pertinente ordenada en el auto antes visto

Se ordenará además, el requerimiento a entidades financieras BBVA Y BANCO POPULAR conforme a la trazabilidad del expediente virtual sobre los oficios ordenados el 8 de agosto de 2023.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

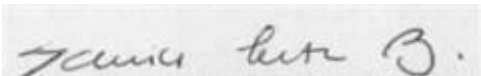
PRIMERO: Requerir a la oficina de tránsito de Chinú- Córdoba y la oficina de tránsito de Sahagún- Córdoba, para que confirme si procedió a aplicar la medida pertinente ordenada en auto calendarado 24 de julio de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARIA Requerir a entidades financieras BBVA Y BANCO POPULAR, para el cumplimiento de los oficios ordenados el 8 de agosto de 2023.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7d21dbb9595e8fd3b5587ded7d210c166e78247f1deb408efbe6d458be50c5**

Documento generado en 27/11/2023 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde el apoderado ejecutante solicitó fecha para diligencia de remate. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT.890.903.938-8
DEMANDADO	NANCY VIOLETA JIMÉNEZ ACOSTA -CC.52.051.365
RADICADO	23001310300320180000500
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE
AUTO N°	(#)

Procede esta agencia judicial a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por correo de fecha 16-agosto-2023. Ver.

**SOLICITUD URGENTE FECHA DE REMATE PROCESO BANCOLOMBIA VS NANCY VIOLETA
JIMENEZ ACOSTA RADICADO: 23001310300320180000500**

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Mié 16/08/2023 7:23 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cibancolombia@gmail.com <cibancolombia@gmail.com>; Maria del
Pilar Marulanda Calvo <mmarulanda@carteraintegral.com.co>

1 archivos adjuntos (25 KB)

MEMORIAL SOLICITUD URGENTE FECHA DE REMATE NANCY VIOLETA JIMENEZ ACOSTA.pdf;

Señor
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E.S.D

REFERENCIA: SOLICITUD FECHA DE REMATE.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NANCY VIOLETA JIMENEZ ACOSTA
RADICADO: 23001310300320180000500

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar fecha para audiencia de remate, del bien inmueble 140-152619 de instrumentos públicos de montería.

Cordialmente,


JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
C.C. No 98.525.657
T.P. No 133.396 del C. S de la J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar fecha para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-152619 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba., correspondiente al Apartamento No. 302 que hace parte del “EDIFICIO ASTURIAS 58” P.H., ubicado en la ciudad de Montería, en la Calle 58 No. 10-97; apartamento ubicado en el tercer piso del Edificio, con área privada de 120 metros cuadrados y le corresponde el parqueadero No. 302 como uso exclusivo; tal como consta en escritura pública No. 3.266 de fecha 24-09-2015, de la Notaría Segunda de Montería.

Inmueble este que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo en la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$214.146.000) M/CTE; no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo.

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales con archivo y con clave, la cual solo se suministrará al momento de la realización de la licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente link de acceso:

<https://call.lifesizecloud.com/19974484>

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **veintitrés (23) de febrero de 2024, a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con **M.I. 140-152619** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba., correspondiente al Apartamento No. 302 que hace parte del “EDIFICIO ASTURIAS 58” P.H., ubicado en la ciudad de Montería, en la Calle 58 No. 10-97; apartamento ubicado en el tercer piso del Edificio, con área privada de 120 metros cuadrados y le corresponde el parqueadero No. 302 como uso exclusivo; tal como consta en escritura pública No. 3.266 de fecha 24-09-2015, de la Notaría Segunda de Montería y **avaluado** en la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$214.146.000**) M/CTE., de propiedad del demandado **NANCY VIOLETA JIMÉNEZ ACOSTA -CC.52.051.365**. La licitación empezará a las **10:00 a.m.**, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Siendo postura admisible la que cubra el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble según el avalúo indicado en precedencia; posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P.

Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar en el periódico el siguiente Link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/19974484>

De igual manera es importante anotar, que de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo PDF con clave, la cual solo se suministrará en la realización de la licitación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582348f6bfd7cf73452f82bc9cef70ae42d767e33218f81331a728a3a9d921d7**

Documento generado en 27/11/2023 07:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente desatar recurso de reposición contra auto adiado 23-agosto-2023. Así mismo, se da cuenta que en fecha 29-septiembre-2023, se allegó solicitud de adición del auto 12 de septiembre de 2023.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN- CC.78.751.172.
DEMANDADO	GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN - CC. 1.067.931.471 FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN - CC. 10.782.602
RADICADO	230013103003 2021-000138-00
ASUNTO	AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE – REPONE PARCIALMENTE – NO ADICIONA
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

1. Procede el despacho a resolver los recursos parciales de reposición adiados 28 y 29 de agosto de 2023 contra el auto calendarado 23 de agosto de 2023 mediante el cual se ordenó:

PRIMERO: DENEGAR el recurso propuesto por el apoderado de la pasiva, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado al doctor **PLINIO NEL ARIZA VIVERO**, como apoderado judicial de GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN, conforme a lo antes expuesto.

2. Así mismo, entrará esta agencia judicial a emitir pronunciamiento frente a solicitud de adición de auto adiada 29-septiembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El Dr. Plinio Nel Ariza Vivero en calenda 28 de agosto de 2023, quien manifiesta actuar en calidad de apoderado de los ejecutados GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN - CC. 1.067.931.471



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

y FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN - CC. 10.782.602 presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 23 agosto de 2023, a efectos de obtener la revocatoria parcial del mismo, por haber errado el despacho al tener por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra el auto de 8 de junio de 2023, toda vez, que al realizar el conteo del término del ejecutoria para interponer el recurso, no se tuvo en cuenta los días 12 y 19 de junio que fueron festivos.

Manifiesta que si bien le fue revocado poder por parte de GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN sin razón valida, al no estar ejecutoriado el auto de revocatoria, puede disentir de la posición equivocada de conteo de términos, **por lo que solicita la revocatoria parcial del auto atacado.**

Así mismo, **pretende adición del auto 23-agosto-2023** al no emitir el despacho pronunciamiento frente a la revocatoria de poder de fecha 28 de junio de 2023 por parte del ejecutado FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN.

Por su parte, el Dr. Juvier Alfredo Florez Diaz, a través de escrito allegado al correo electrónico, el día 29 de agosto de 2023, adosó poderes especiales a él conferidos por los ejecutados GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN - CC. 1.067.931.471 y FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN - CC. 10.782.602, **solicitando reconocimiento de personería jurídica**. Igualmente, presenta recurso de reposición contra auto fechado 23-agosto-2023, al desestimar el despacho el estudio del recurso de reposición por extemporáneo presentado por el abogado Ariza Vivero, al tener como día hábil el día 12 de junio de 2023. Por lo que **solicita su revocatoria parcial y se rehaga el estudio de dicho recurso respecto a las irregularidades esgrimidas en el mismo.**

Por último, **se observa solicitud de adición** presentada por el Dr. Flórez Diaz, en calidad de apoderado de los ejecutados, respecto de proveído de fecha 12 de septiembre de 2023, notificado por Estado de 26-septiembre-2023, pronunciándose el despacho sobre el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 28-08-2023, por el cual solicitó pronunciamiento sobre las irregularidades que adolece el avalúo presentado hace más de un año, respecto del cual no se emite pronunciamiento, lo que equivaldría a un eventual prejuzgamiento o saneamiento de las irregularidades enunciadas en dicho recurso respecto del auto que se corrige.

III. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde al Despacho, en esta oportunidad, establecer:

1. Si es procedente estudiar el recurso parcial de reposición presentado el día 28-agosto-2023 por el Dr. Plinio Nel Ariza Vivero frente a la decisión adoptada en el auto 23-



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

agosto de 2023, mediante el cual se denegó recurso de reposición por extemporáneo. De igual forma, si hay lugar a realizar la adición del auto reseñado en el sentido de acceder a revocatoria de poder efectuada por el demandado FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN, en fecha 28 de junio de 2023.

2. Si es dable reconocer personería jurídica al abogado Juvier Alfredo Flórez Díaz, y en tal evento si es procedente desatar el recurso parcial de reposición por él presentado el día 29-agosto-2023 frente a la decisión adoptada en el auto 23-agosto de 2023, mediante el cual se denegó recurso de reposición por extemporáneo.
3. Si hay lugar acceder a la solicitud de adición de auto 12-septiembre-2026 solicitada por el Dr. Juvier Alfredo Flórez Díaz

IV. CONSIDERACIONES

“ARTÍCULO 318 CGP. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,** contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

V. CASO CONCRETO.

1. En lo que respecta al primer tópico, ello es, si hay lugar a estudiar el recurso parcial de reposición y adición interpuesto por el Dr. Plinio Nel Ariza Vivero frente contra auto 23-agosto de 2023.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De entrada, se permite esta unidad judicial indicar que no se procederá al estudio del recurso y adición de auto presentada por el profesional del derecho Ariza Vivero, ello en atención a:

El día 28 de junio de 2023, el ejecutado GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN revocó poder al abogado en mención, y así se resolvió en proveído de 12-septiembre-2023

Por su parte el ejecutado FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN, el día 28-junio-2023, revoca el poder otorgado al Dr. Plinio Nel Ariza Vivero, como se muestra a continuación:

REVOCATORIA DE PODER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO
23001310300320210013800 JUZGADO TERCER CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA

Fernando Montes <arq.fmontes@gmail.com>

Miércoles 28/06/2023 10:24 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (93 KB)

REVOCATORIA DE PODER FERNANDO Y GERMAN MONTES ABOGADO PLINIO ARIZA VIVERO.pdf; Capture de correo enviado a Plinio - revocatoria de poder.jpg;

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No. 23001310300320210013800

DEMANDANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN

**DEMANDADOS: GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN
FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN.**

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER.

FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.782.602 de Montería, E-mail: arq.fmontes@gmail.com, manifiesto a usted por medio del presente escrito que **REVOCO EL PODER** conferido al abogado **PLINIO NEL ARIZA VIVERO** y quedo comprometido a pagarle lo referente a los honorarios profesionales causados hasta el día de hoy 27/06/2023.

En cumplimiento del artículo 2191 del Código Civil informo que he notificado y remitido este mismo documento al referido abogado a su correo electrónico: plinioariza@hotmail.com, pues es mi decisión acceder a otra orientación judicial en este proceso y proveer el adelantamiento coetáneo de las acciones judiciales para esclarecer la veracidad y legalidad de las obligaciones al cobro, la procedencia de los dineros y su presunta entrega a mi finado padre.

Sírvase admitir la presente revocatoria del mandato judicial.
Atentamente,


FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN
C.C. No. 10.782.602 de Montería.

C.C. Notificación adjunta al abogado Plinio Nel Ariza vivero. E-mail: plinioariza@hotmail.com



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El artículo 76 del CGP señala con relación al fenómeno de la terminación del poder consagra:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos...”

Bajo la anterior normativa, se tiene que al haberse radicado por parte de los ejecutados el día 28-junio-2023, mediante el canal digital j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co escritos de revocatoria de poder al abogado PLINIO NEL ARIZA VIVERO, en dicha calenda y debido a dicha decisión unilateral de los poderdantes – ejecutados se genera la terminación de la representación del Dr. Ariza Vivero, sin que se requiera para ello se encuentre ejecutoriado el auto que tenga por revocado los poderes.

Se itera, basta la sola radicación del escrito de revocatoria de poder en secretaria del despacho para que se extinga el mandato, tal y como ocurrió en el caso de marras.

Así las cosas, una vez verificada la actuación del abogado en mención, esto es la presentación del escrito de reposición parcial de auto y adición allegada el día 28-agosto-2023, refulge evidente que carece de legitimidad para promover las actuaciones antes descritas, por falta de interés en el asunto, esto por cuanto, no goza de derecho de postulación acorde a lo dispuesto en el artículo 73 del CGP y ss. **En consecuencia, se rechazarán por improcedentes el recurso parcial de reposición y adición del auto fechado 23-agosto-2023, presentados por el abogado Ariza Vivero el día 28-08-2023, y se accederá a la revocatoria de poder presentada por el demandado FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN.**

2. En lo que atañe a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica deprecada por el abogado Juvier Alfredo Flórez Díaz:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se verifica, que en fecha 29-agosto-2023, el abogado Flórez Díaz, allegó a la ventana digital de este despacho memorial poderes a él otorgado por los ejecutados GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN - CC. 1.067.931.471 y FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN - CC. 10.782.602, poderes especiales que cumplen con lo establecido en la ley 2213 de 2022, verificándose además en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de los ejecutados – Dr. JUVIER ALFREDO FLOREZ DÍAZ – CC 6.616.880 y TP 32.892 del C. S de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
IAZ	JUVIER ALFREDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6616880	32892	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Así las cosas, el despacho procederá a reconocer personería jurídica al Dr. JUVIER ALFREDO FLOREZ DÍAZ como apoderado de los demandados en los términos del mandato conferido.

Ahora bien, en lo relativo al recurso parcial de reposición por presentado el día 29-agosto-2023 frente a la decisión adoptada en el auto 23-agosto de 2023. Advierte el despacho que lo pretendido por el apoderado ejecutado obedece a la rectificación del auto recurrido, por el cual no se dio trámite al recurso de reposición presentado el día 15-06-2023 contra el auto de 8-junio-2023 por considerarse presentado con posterioridad a su ejecutoria, y se rehaga el estudio de dicho recurso.

Encuentra el despacho satisfecho los presupuestos para recurrir: Legitimación para interponer el recurso (impetrado por el apoderado judicial de los ejecutados con interés para recurrir y, quien goza de derecho de postulación – poder debidamente conferido); Oportunidad de la interposición del recurso (auto de 23-08-2023 notificado por estado de 24-08-2023, recurrido el día 29-08-2023 esto es, dentro del término de ejecutoria de conformidad a lo reglado en el inciso 3° del art. 318 y 302 del CGP); Procedencia del recurso (procede contra el auto atacado acorde al inciso 1° del art.318 CGP) y se Observan las cargas procesales que demanda el recurso.

Se revisarán nuevamente los cálculos cronológicos que permitan establecer si efectivamente el recurso de reposición de fecha 15-junio-2023 contra el auto de 8-junio-2023, fue presentado de manera oportuna, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Por auto adiado junio 8 de 2023, el despacho señaló el día Veintinueve (29) de noviembre de 2023, a las 3:00 p.m., para llevar cabo la subasta del bien inmueble ubicado en el barrio LOS ALAMOS, Calle 27A Numero14 -119 en el municipio de Montería, identificado con M.I N° 140-1915 de la ORIP de Montería inmueble que se encuentra embargado, secuestrados y se determinó su avalúo en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$397.286.666), de propiedad del demandado. Y por secretaria que se oficiara a la secuestre, para que rindiera cuenta de su gestión sobre el secuestro de la cuota parte del bien inmueble denominado ubicado en el barrio LOS ALAMOS, Calle 27A Numero14 - 119 en el municipio de Montería, identificado con M.I N° 140-1915 de la ORIP de Montería en un término de tres (3) días. Auto que fue corregido en proveído de 12-septiembre-2023

- El auto en comento es notificado por estado electrónico a las partes el día viernes 9 de junio de 2023, el termino de ejecutoria¹del auto, esto es, los tres días siguientes a la notificación empezaron a correr el día martes 13 de junio de 2023 hasta el día 15-junio-2023

JUNIO							
SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
22				1	2	3	4
23	5	6	7	8	9	10	11
24	12	13	14	15	16	17	18
25	19	20	21	22	23	24	25
26	26	27	28	29	30		

Los días sábado 10, domingo 11 y lunes festivo 12 de junio de 2023 no fueron hábiles. Por lo anterior el tercer día de ejecutoria lo fue el jueves 15 de junio de 2023, fecha en la cual se presentó el apoderado ejecutado escrito de reposición contra el auto de junio 8 de 2023. **Razón por la cual se repondrá parcialmente el auto de fecha 23 de agosto de 2023, a través a adición del auto fechado 8-06-2023, en el sentido de haberlo presentado en**

¹ ARTÍCULO 302 C.G.P. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

tiempo.

Lo anterior, lleva al despacho a entrar a estudiar el recurso de reposición de 15-junio-2023 contra el auto 8 de junio de 2023, mediante el cual la parte demandada busca obtener la revocatoria de la decisión que ordena remate de inmueble en publica subasta el día 29-noviembre-2023, argumentando:

Que con la práctica del avalúo se inobservó lo establecido en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 468 de C.G.P., teniendo en cuenta que dicho trámite no podía proseguirse por no haberse secuestrado el inmueble en legal forma en diligencia del día 30 de octubre de 2019. Por tanto, el Despacho no podía proseguir con la práctica del avalúo del inmueble sin que se hubiese secuestrado el inmueble en legal y mucho menos aprobarlo por auto de fecha 10 de octubre de 2022, viciándose de nulidad constitucional el presente proceso, al tenor del artículo 29 y el inciso 2º del numeral 3º del artículo 468 de C.G.P., actuación que debe sanearse conforme al artículo 132 del CGP, por aprobar el avalúo del inmueble que no se había secuestrado previamente en legal forma.

La diligencia de secuestro como consta en autos se realizó en legal forma el día 16 de diciembre de 2022, fecha posterior a la práctica y aprobación del avalúo por auto con data del día 10 de octubre de 2022. Por lo expuesto, la actuación correspondiente al avalúo del inmueble está viciada de nulidad y/o ilegalidad por pretermitir la aplicación del inciso 2º del numeral 3º del artículo 468 de C.G.P. que le imponía como requisito “necesario” para la práctica del avalúo que previamente se hubiera perfeccionado en legal forma el “secuestro de los bienes” a avaluar.

De igual manera, reprocha que el despacho tampoco tuvo en cuenta para señalar fecha de remate la falta de vigencia del avalúo conforme al numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 28 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de 24 de junio de 1998 expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, pues dicho avalúo solo tuvo vigencia hasta el día 12 de abril de 2022, irregularidad y/o nulidad que se formula con base en el artículo 455 del CGP, ya que el informe de avalúo presentado por la parte actora el día 19 de octubre de 2021, realizado por el perito JUAN B. ROSSI VEGA el día 12 de abril de 2021 por valor de \$397.286.666 pesos, perdió su vigencia de un (1) año.

Afirma, que el despacho podría estar vulnerando el núcleo esencial del derecho al debido proceso al no estar en consonancia sus actos procesales con la ley sustancial y procesal civil, incurriéndose en un DEFECTO PROCEDIMENTAL con fundamento en los artículos 29 y 228 de la Carta. Debiendo proceder a REVOCAR el auto de fecha 08 de junio de 2023 y: a.) Rehacer las actuaciones emitidas en contravía del inciso 2º del numeral 3º del artículo 468 de C.G.P., para aprobar el avalúo y ordenar el remate de bienes en el presente proceso; b.) Sanear las irregularidades y/o nulidades puestas de presente conforme al inciso 2º del



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

numeral 3º del artículo 468 de C.G.P. y el artículo 455 del CGP, por medio de las cuales se lleva a remate un inmueble con un avalúo que carece de vigencia.

Ahora bien, a efectos de entrar a desatar el recurso de reposición, se permite recordar el despacho que, conforme al principio de especificidad, estas sólo se configuran por la ocurrencia de un vicio procesal al que la ley le de esa calificación, lo que, simplemente, se traduce en que las nulidades son taxativas, ya que para la prosperidad de éstas se exige que se haya incurrido en alguna de las causales de nulidad consagradas el artículo 133 del C.G.P o se haya actuado en contravía de los postulados del art.29 de la constitución política.

En el sub examine, con la orden dada en auto de 10 de octubre de 2022, en el sentido de ordenarse la materialización efectiva de la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 1915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, situado en la Calle 27A N° 14-119, barrio los Álamos de Montería, de propiedad de los ejecutados Fernando y German Montes Alemán, en razón a que diligencia primigenia de secuestro de 30-octubre-2019, la cuota parte del inmueble objeto de secuestro no le fue entregada a la secuestre al haberse presentado oposición dentro de la diligencia. El despacho no desconoce lo dispuesto en el art. 29 de la CN y mucho menos lo señalado en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 468 de C.G.P., pues fue precisamente en ejercicio de control de legalidad para fijar fecha de remate, que se percató de tal falencia y procedió a enmendarla para evitar futuras nulidades en sujeción a las normas y formas de los procesos ejecutivos.

El hecho de que se haya ordenado un nuevo secuestro del bien, el cual se materializó el día 16-12-2022, esto es con posterioridad al auto que fijó avalúo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 1915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, no constituye nulidad del remate, puesto que tal situación no se encuentra calificada como vicio procesal al que el legislador procesal le asigne la sanción de nulidad.

Sumado a ello, el considerar que las actuaciones en comento van en contravía del inciso 2º del numeral 3º del artículo 468 de C.G.P, esto es, que por las situaciones que rodearon el caso (oposición diligencia de secuestro) primero se fijó el avalúo del bien y luego se repitió diligencia de secuestro sería incurrir en una vía de hecho por exceso ritual manifiesto, el cual como lo ha sostenido la Corte Constitucional en SU-268 de 2019, se configura:

"cuando el juez actúa con excesivo apego a las previsiones legales que termina obstaculizando la materialización de los derechos sustanciales, desconociendo el carácter vinculante de la Constitución, la primacía de los derechos inalienables de la persona y la prevalencia de lo sustancial sobre las formas". Y que este defecto debe declararse, "cuando la autoridad judicial, so pretexto de cumplir con las ritualidades propias del trámite, entorpece la realización



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de las garantías sustanciales, la verdad real y la justicia material al emitir decisiones abiertamente contrarias al ordenamiento jurídico".

Frente al reparo de pérdida de vigencia del avalúo presentado por la parte actora el día 19 de octubre de 2021, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140 – 1915 de la ORIP de Montería realizado por el perito JUAN B. ROSSI VEGA el día 12 de abril de 2021 por valor de \$397.286.666 pesos, respecto del cual ya transcurrió un año.

El canon 444 numeral 1 C.G.P., indica cuales son los sujetos legitimados para presentar el avalúo, así la ley autoriza a cualquiera de las partes, lo mismo que al acreedor que haya embargado remanentes para presentar el avalúo. Si los sujetos legitimados no aportan el avalúo dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria de la ejecución de la providencia que ordene seguir adelante la ejecución o la consumación del secuestro, según el caso, el juez debe ordenar la consecución del avalúo o, de ser el caso designar el perito evaluador (art 444 # 6 C.G.P). La disposición anterior regula el régimen de los avalúos en los procesos de ejecución consagrando un sistema adversarial para la práctica del avalúo de bienes dentro de esta clase de procesos. **En consecuencia, por regla general es a las partes a quien corresponde aportar el respectivo avalúo y solo en aquellos casos en que los sujetos legitimados para presentarlo no lo hicieren, puede el juez designar perito evaluador, lo que da cuenta del carácter supletorio de la actividad judicial en estos aspectos.**

En ese orden de ideas, en el plenario obra avalúo, debidamente fijado por el juzgado en suma de \$198.643.333, en auto de 12-septiembre-2023 que en su numeral primero corrigió el numeral segundo del proveído adiado 6 de abril 2022, así:

PRIMERO: CORREGIR en aplicación a lo consagrado en el canon 286 del C.G.P., el numeral segundo del aparte resolutivo del proveído fechado 6-abril-2022, el cual quedara así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: TENER como avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140 – 1915 de la ORIP de Montería, el realizado por el perito evaluador –JUAN ROSSI VEGA, por la suma de \$397.286.666. Especificándose que, sobre el reseñado bien inmueble y su correspondiente avalúo comercial, en razón a la propiedad proindiviso que ostentan los ejecutados GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN - CC. 1.067.931.471 y FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN - CC. 10.782.602, el avalúo comercial de cuota 50% equivale al siguiente monto:

Matricula Inmobiliaria	Total Avalúo Comercial	Avalúo cuota parte (50%) de propiedad de los ejecutados
140-1915	\$397.286.666	\$198.643.333

En este estadio procesal no es posible acceder al pedimento de pérdida de vigencia del avalúo respecto a la cuota parte del 50% de la bien raíz distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-1915 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Montería, reclamado por el apoderado ejecutado, y habrá que despacharla desfavorable en sujeción a lo dispuesto por el canon 457 del CGP, que da cuenta de la oportunidad para presentar actualización del avalúo por el paso del tiempo que pudiese alterar el valor comercial de los bienes, así:

“ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior. Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. **Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.”**

Acorde al citado precepto normativo, se configuran dos posibilidades de provocar un nuevo avalúo: (i) cuando haya fracasado por segunda vez el remate por falta de interesados en adquirir el bien; (ii) cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme. En el sublime no se dan ninguna de las dos hipótesis antes reseñadas, pues aún no se ha llegado a la estancia procesal de diligencia de remate, como tampoco al transcurrir un año desde que quedo en firme el avalúo primigenio aportando el deudor nuevo avalúo con el objeto de actualizar el existente en el proceso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En suma, no es de recibo para esta judicatura los argumentos esbozados por el apoderado recurrente tendientes a revocar el auto de fecha 08 de junio de 2023, manteniéndose incólume la decisión recurrida de fecha 8 de junio de 2023 corregida en proveído de 12-septiembre de 2023.

3. Por último, vista la solicitud de adicción de auto adiada 29-septiembre de 2023, a través de la cual el apoderado ejecutado, indica: *“Se adicione el auto de fecha auto de fecha 12 de septiembre de 2023, notificado por Estado No. 113 De Martes, 26 De Septiembre De 2023, pronunciándose el despacho sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado en contra del auto de fecha 28-08-2023, por el cual se solicitó pronunciamiento sobre las irregularidades que adolece el avalúo presentado hace más de un año, respecto del cual no se emite pronunciamiento, lo que equivaldría a un eventual prejuzgamiento o saneamiento de las irregularidades enunciadas en dicho recurso respecto del auto que se corrige”.*

No entrará el despacho a estudiar la misma, puesto que en líneas anteriores se desató el recurso de reposición contra la auto fecha 8-JUNIO-2023 corregido en auto de fecha auto de fecha 12 de septiembre de 2023, emitiéndose pronunciamiento sobre las irregularidades que a juicio del recurrente adolece el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140 – 1915 de la ORIP de Montería realizado por el perito JUAN B. ROSSI VEGA, presentado hace más de un año.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso parcial de reposición y adición del auto fechado 23-agosto-2023, presentados por el abogado Plinio Nel Ariza Vivero el día 28-08-2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado al doctor PLINIO NEL ARIZA VIVERO, como apoderado judicial de FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN - CC. 10.782.602 GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUVIER ALFREDO FLOREZ DÍAZ – CC 6.616.880 y TP 32.892 del C. S de la J PLINIO NEL ARIZA VIVERO, como abogado de los ejecutados GERMAN ALBERTO MONTES ALEMAN - CC. 1.067.931.471 y FERNANDO ANTONIO MONTES ALEMAN - CC. 10.782.602

CUARTO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha agosto 23 de 2023 a través del cual se le negó recurso de reposición contra el auto 8-junio-2023 por extemporáneo, en el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

sentido de haberlo presentado el ejecutado de manera oportuna en tiempo, sin que ello implique la modificación o revocatoria de la decisión adoptada en auto de 8 de junio de 2023 corregido en proveído de 12-septiembre de 2023. **En consecuencia, NO REPONER el auto de fecha 8-junio-2023 corregido por auto de 12-septiembre-2023**, mantener incólume las providencias atacadas en reposición, por las razones antes vertidas.

QUINTO: ABSTENERSE el despacho de entrar a estudiar solicitud de adición de auto, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef281210d686ca1e33a221af0549b2148d3476ded3a535bcc3456d8b97ae6043**

Documento generado en 27/11/2023 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se allegó **solicitud de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado**. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	AGROPUNTO DGW S.A.S. y CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ
RADICADO	23001310300320220013700
ASUNTO	ORDENA SECUESTRO

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que el Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, abogado de la parte demandante solicitó el secuestro del establecimiento de Comercio **AGROPUNTO DGW** con matrícula N° 117439 como lo muestra la imagen.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA** contra **AGROPUNTO DGW S.A.S. y CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ**

Radicado No. **23-001-31-03-003-2022-00137-00**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito a usted le solicito lo siguiente:

Ordenar el secuestro del Establecimiento de Comercio **AGROPUNTO DGW** con matrícula N° 117439 el cual se encuentra embargado por la Cámara de Comercio de Montería mediante inscripción RM08-8765.

Por lo anterior, una vez verificado el certificado de la Cámara de Comercio de Montería, en donde se informó que **ya se encuentra inscrito el embargo del establecimiento de comercio**, así:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 3ª #30-31 2º Piso

Montería - Córdoba

103ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia RESPUESTA OFICIO 0276 DEL 25 DE ABRIL DE 2023
Rad. N° 23-001-31-03-003-2022-00137-00
Proceso EJECUTIVO
Demandante BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
Demandado AGROPUNTO DGW SAS NIT 900.518.941-5

Respetado Juez,

De conformidad con el oficio de la referencia enviado a esta Cámara, mediante el cual ordena proceder con la inscripción de EMBARGO que recae sobre Establecimiento de Comercio de **AGROPUNTO DGW SAS** identificado con NIT 900.518.941-5. Nos permitimos comunicarle que, respecto a lo ordenado en el oficio de la referencia se ha realizado un estudio.

Luego de revisados nuestros expedientes en la plataforma RUES y verificando con la matrícula mercantil N° 117439, encontramos el Establecimiento de Comercio **AGROPUNTO DGW** sobre el cual recae lo resuelto en el auto del oficio de fecha 12 de abril de 2023, por lo tanto, se realizó inscripción de EMBARGO sobre el establecimiento de comercio **AGROPUNTO DGW** con matrícula N° 117439 mediante inscripción RM08-8765.

Así las cosas, nos permitimos informar que el establecimiento se encuentra activo y con la medida cautelar inscrita, se anexa certificado del Establecimiento de Comercio. Estaremos muy atentos a las solicitudes requeridas por ustedes, con el fin de darles cumplimiento.

Cordialmente,

 **Juan Camilo**
Díaz Humánez
Firmado digitalmente por
Juan Camilo Díaz Humánez
Fecha: 2023.06.07 11:07:03
+05'00'
JUAN CAMILO DÍAZ HUMÁNEZ
ASISTENTE DE REGISTROS
Cámara de Comercio de Montería

Teniendo en cuenta lo solicitado, es dable a esta Judicatura ordenar la diligencia de secuestro solicitada, conforme a lo ordenado en el artículo 595 numeral 8° del CGP, así:

“8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía”.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

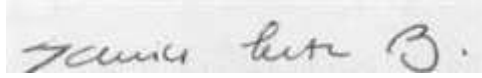
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la diligencia de secuestro del establecimiento AGROPUNTO DGW SAS, identificado con matrícula N° 117439, cuyo NIT es 900518941-5, para lo cual el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y **deberá rendir cuentas mensuales a este despacho judicial, sobre los ingresos y egresos del citado establecimiento.**

Oficiése por secretaria, citando lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, así: Indicando que, en caso de incumplimiento por parte del administrador, frente a la orden judicial, el despacho podrá **“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Cristina B.", written on a light-colored rectangular background.

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c0a808d368c0aacceae33675a0b13b7cac4f5d11e65559e0ea4b0d5be6c8f6**

Documento generado en 27/11/2023 07:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso en el cual se encuentra una solicitud de aplazamiento de audiencia a realizar en el día de mañana, la cual fue coadyuvada por las partes. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT. 8600029644
DEMANDADO	- JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ C.C 11000407 - HUGO ALFONSO IGUARAN RUIZ C.C 10774512 - ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. NIT. 8001554136
RADICADO	230013103003-2022-00185-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que el día veinticuatro de noviembre de año 2023, las partes de forma coadyuvada hacen una solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día 28 de Noviembre de 2023-

Ver imagen.

SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE BOGOTA** Contra **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE GRAN VITA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Y OTROS.**

Radicado No. 230013103003-2022-00185-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, actuando en mi condición deapoderado judicial de la parte demandante; **JHON EDINSON CORRALES WILCHES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.636.702 de Bogotá D.C., abogado en ejerciciocon tarjeta profesional No. 303.934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA** sociedad que actúa como vocera y administradora de los **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDEICOMISO LOTE GRAN VITA Y FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA; JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.000.407; Y, **HUGO ALFONSO IGUARAN RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.774.512, por medio del presente escrito a usted le solicitamos de común acuerdo la suspensión de la audiencia oral programada para el 28 de noviembre a las 10:00 am, audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, toda vez que las partes actualmente se encuentran en negociación.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, observa este despacho que las partes están haciendo una solicitud:

- Pretendiendo llegar a un acuerdo extraprocesal.
- La solicitud tiene fecha anterior a la audiencia.
- Fue solicitada de común acuerdo.

El artículo 372 del CGP, Dispone lo siguiente:

“Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro" aplazamiento.

Al descender al plenario, se evidencia que existen hechos anteriores a la audiencia, como lo es, estar en acercamientos para un acuerdo de pago; y comoquiera que viene coadyuvada la solicitud, este despacho accede a excusar, y reprogramar nueva fecha; una vez las partes informen al despacho sobre el cumplimiento del acuerdo privado al que han llegado.

por lo cual, el despacho considera procedente acceder a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por las partes, con el fin de aplazar la audiencia prevista para el día de 28 de noviembre de 2023 por las razones expuestas.

Una vez se informe si hubo cumplimiento del acuerdo, pase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4314d377734764d29360aaa51afb63c71838205ef288ed70d974a6b31ef6df5**

Documento generado en 27/11/2023 03:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, debido a que existe un recurso pendiente por resolver. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE CON BASE EN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT.860.003.020-1
DEMANDADO	JENRRI MANUEL NEGRETE VERTEL CC. 10.772.011 - SUSPENDIDO. GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA – CC. 30.580.344
RADICADO	23001310300320220024000
ASUNTO	REPONE
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que el abogado de la parte demandante en fecha 27 de octubre de 2023 **hace las siguientes solicitudes:**

Mantener la suspensión del proceso solo para el demandado JENRRI MANUEL NEGRETE BERTEL como inicialmente se había ordenado en auto de fecha 27/04/2023.

Seguir el proceso en contra de la demandada GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA.

Dictar sentencia en contra de la demanda GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA declarando el incumplimiento del contrato por parte de esta y condenándola en costas. 4. Ordenar la restitución y entrega del BIEN INMUEBLE ARRENDADO a favor de BANCO BBVA DE COLOMBIA descrito como: Inmueble ubicado en la Carrera 8AW # 18A – 33 L5 del lote No. 5 de la Manzana 38 Urbanización Vallejo, en la ciudad de Montería Córdoba.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, primeramente, se atenderá el estudio del recurso pendiente, **debido a que el apoderado, ya les dio el traslado a los demás sujetos procesales, así:**

De: remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 3:23 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jisemard189@gmail.com <jisemard189@gmail.com>; contadornegrete@hotmail.com <contadornegrete@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DE FECHA 23-10-2023 - BBVA DE COLOMBIA contra JENRRI MANUEL NEGRETE BERTEL Y OTRA - Radicado No. 230013103003-2022-00240-00.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Con el respeto que me caracteriza, le solicito a su señoría revocar el numeral segundo de la parte resolutive del auto adiado del 23/10/2023 donde se ordena mantener la suspensión del proceso por las siguientes razones: Como se puede observar en este proceso de referencia, existen dos demandados JENRRI MANUEL NEGRETE BERTEL y GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA, del cual solo se encuentra en negociación de deudas de persona natural no comerciante JENRRI MANUEL NEGRETE BERTEL, por lo cual la suspensión del proceso se debe MANTENER solo para el demandado JENRRI MANUEL NEGRETE BERTEL y seguir el proceso en contra de GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA toda vez que, esta no se encuentra en negociación de deudas.

CONSIDERACIONES.

PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)”



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho Judicial determinar si es procedente reponer el **numeral segundo de la parte resolutive del auto adiado del 23 de octubre de 2023**, el cual ordenó mantener el proceso suspendido, teniendo en cuenta que, según el auto calendado 27 de abril de 2023, se había ordenado:

“SUSPENDER el presente juicio hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el ejecutado, pero únicamente frente al demandado JENNRI MANUEL NEGRETE VERTEL CC. 10.772.011”.

CASO CONCRETO

El despacho verifica, que por una omisión en la motivación y lo decidido en el auto recurrido, nada se dijo frente a la continuidad del proceso, respecto a la demandada GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA – CC. 30.580.344, quien está notificada en legal forma, **razones por las que se repondrá únicamente indicando que el proceso continuara frente a esta**, y no se revocara el ordinal segundo del auto recurrido, sino que se modificará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A REVOCAR el ordinal segundo de la parte resolutive del auto adiado del 23 de octubre de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal segundo de la parte resolutive del auto adiado 23 de octubre de 2023, el cual quedará así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“SEGUNDO: MANTENER la suspensión del **proceso** conforme lo establecido en la parte motiva del auto, **pero únicamente frente al demandado JENNRI MANUEL NEGRETE VERTEL CC. 10.772.011**”.

TERCERO: En firme esta decisión vuelva a despacho para proveer sobre solicitud de proferir sentencia frente a GISELLE PATRICIA MARTINEZ DE LA OSSA – CC. 30.580.344, **frente a quien el proceso no se encuentra suspendido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ebdcb1b796b7a1b2715ab25b669b205664e8309dda6542ddf85d5aac11e4c2**

Documento generado en 27/11/2023 07:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó memorial contentivo de poder otorgado a la doctora **SILVIA PATRICIA LÓPEZ FLÓREZ**, por el señor **JUAN CARLOS MENDIETA REYES**, Representante Legal de **INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA S.A.S.** en calidad de demandante en el presente proceso. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA S.A.S. –NIT. 901.284.296-1
DEMANDADO	TONY ALEXANDER NEGRETE RAMÍREZ –CC. 78.754.162
RADICADO	230013103003 2023-00011-00.
ASUNTO	AUTO RECONOCE PERSONERIA
PROVIDENCIA	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado al correo electrónico institucional, el día 04 de septiembre de 2023, el doctor **JUAN CARLOS MENDIETA REYES**, Representante Legal de **INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA S.A.S.**, entidad demandante en el presente proceso le otorga personería para actuar a la Dra. **SILVIA PATRICIA LÓPEZ FLÓREZ** para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.

Ref. Asunto: Poder especial, amplio y suficiente
Proceso: Ejecutivo singular de mayor cuantía
Radicación: 23001310300320230001100
Demandante: Inversiones y Administración Logística S.A.S.
Demandado: Tony Alexander Negrete Ramírez

Respetado Doctor (a):

Juan Carlos Mendieta Reyes, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.396, en mi calidad de Representante Legal de **Inversiones y administración Logística S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, e identificada con Nit. 901.284.296-1, por medio del presente manifiesto a su Despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la profesional del Derecho, **Silvia Patricia López Flórez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1099683196, vecina de la ciudad de Villavicencio, portadora de la tarjeta profesional No. 294.593 del C.S.J abogada adscrita al colectivo de abogados **Legal Medical** con Nit 900.860.682-7, firma de consultoría, acompañamiento y representación judicial, cuya actividad comercial principal es el desarrollo de labores jurídicas, clasificada con el índice 6910 de la cartilla de clasificación industrial internacional unificada CIU, conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el cual se halla adjunto al presente poder, para que en nombre de la institución que personifico represente judicialmente los intereses de **Inversiones y Administración Logística S.A.S.** quien funge como demandante en el proceso ejecutivo de la referencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, una vez verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dra. **SILVIA PATRICIA LÓPEZ**, tiene su tarjeta profesional vigente en la Plataforma SIRNA.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
LOPEZ FLOREZ	SILVIA PATRICIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1099683196	294593
1 - 1 de 1 registros				

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1099683196	294593	VIGENTE	-
1 - 1 de 1 registros				

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la doctora **SILVIA PATRICIA LÓPEZ FLÓREZ** como apoderada judicial de **INVERSIONES Y ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA S.A.S**, en calidad de demandante, para los fines señalados en el poder otorgado, y en consecuencia; el poder otorgado al abogado DUVAN ALBERTO CORTES, se entiende revocado, con este nuevo apoderamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45b4437373cba2f0bf59d8cedacbbda574c72e6bccf400c1d10e8278c57b23d**

Documento generado en 27/11/2023 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>